

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

OFICIO:	322
RADICADO:	050013110 004 2008 00 818 00
PROCESO:	INTERDICCIÓN POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA
INTERDICTO:	ANDRÉS FELIPE VILLARRAGA OSSA C.C. 71.376.723
CURADOR:	MARIA ELIZABETH OSSA VÁSQUEZ C.C. 32.527.144
DECISIÓN:	REVISIÓN DE SENTENCIA DE INTERDICCIÓN

SEÑORES,

PESSOA

Edificio Sede Nacional de Coomeva Avenida Pasoancho 57-80 cuarto piso oficina 34

Celular: 3028285553

Correo electrónico: pessoa.apoyjudicial@gmail.com

LOS ÁLAMOS

Teléfono: 4161286

Dirección: Calle 32 F 76 – 110, Medellín

Mediante el presente oficio se comunica que en el proceso de la referencia se ordenó la realización de VALORACIÓN DE APOYOS dentro del proceso de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS adelantado frente a ANDRÉS FELIPE VILLARRAGA OSSA con C.C. 71.376.723.

Para su conocimiento se adjunta el auto que lo ordena y que en suma a lo referenciado estipuló lo siguiente:

<< **CUARTO:** ORDENAR la VALORACIÓN DE APOYOS del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019 para ANDRÉS FELIPE VILLAGRA OSSA con C.C. 71.376.723, por lo que procederá el despacho a expedir el oficio pertinente; la parte interesada deberá tramitar el oficio donde se comunica la orden de Valoración de Apoyos ante cualquiera de las entidades que presten el servicio actualmente y sea escogida para el efecto, y para su trámite a este auto se adjunta el oficio y se impone firma electrónica, una vez diligenciado, deberá aportarse constancia al proceso para que obre.

La valoración deberá consignar como mínimo, conforme al artículo 56 de la Ley 1996:

- a) *La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.*

- b) *Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.*
- c) *Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.*
- d) *Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.*
- e) *Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.*
- f) *Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.*
- g) *La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad. En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, le corresponderá al juez aprobar dicha valoración de apoyos.>>*

Cordialmente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO.
Secretaria.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el
Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

AMP.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

MINISTERIO PÚBLICO - MARIA ELIZABETH OSSA VÁSQUEZ- ANDRÉS FELIPE VILLARRAGA OSSA

OFICIO:	323
RADICADO:	050013110 004 2008 00 818 00
PROCESO:	INTERDICCIÓN POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA
INTERDICTO:	ANDRÉS FELIPE VILLARRAGA OSSA C.C. 71.376.723
CURADOR:	MARIA ELIZABETH OSSA VÁSQUEZ C.C. 32.527.144
DECISIÓN:	REVISIÓN DE SENTENCIA DE INTERDICCIÓN

En la fecha y conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el Despacho procede a notificar personalmente al MINISTERIO PÚBLICO a través del PROCURADOR 145 Judicial II para la Defensa de la Familia y a MARIA ELIZABETH OSSA VÁSQUEZ

Nombres:	FRANCISCO ALIRIO SERNA ARISTIZÁBAL MARIA ELIZABETH OSSA VÁSQUEZ ANDRÉS FELIPE VILLARRAGA OSSA
Auto que se notifica:	INICIO REVISIÓN DE INTERDICCIÓN
Correos electrónicos a los que se remite:	fserna@procuraduria.gov.co eli_ossa@hotmail.com

Conforme al decreto citado, se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del presente mensaje.

Realiza la notificación: VIVIANA DUQUE

Nombre y Cargo: CITADORA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO:	522
RADICADO:	050013110 004 2008 00 818 00
PROCESO:	INTERDICCIÓN POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA
INTERDICTO:	ANDRÉS FELIPE VILLARRAGA OSSA C.C. 71.376.723
CURADOR:	MARIA ELIZABETH OSSA VÁSQUEZ C.C. 32.527.144
DECISIÓN:	REVISIÓN DE SENTENCIA DE INTERDICCIÓN

ASUNTO

El 4 de diciembre de 2021 mediante correo electrónico se recibió solicitud de <<REVISIÓN DE INTERDICCIÓN >> presentada por el abogado CÉSAR AUGUSTO GIRALDO GARCÍA actuando en representación de FERNANDO VILLARRAGA CEBALLOS en calidad de padre biológico del interdicto ANDRÉS FELIPE VILLAGRA OSSA.

CONSIDERACIONES

1. El Artículo 56 de la ley 1996 de 2019 que regula la revisión de la interdicción o inhabilitación decretada, dispone:

<<...En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.>>

Con el fin de dar cumplimiento a la norma citada, procederá el despacho de oficio con la REVISIÓN de la sentencia de interdicción proferida el 4 de febrero de 2019 que declaró en interdicción a ANDRÉS FELIPE VILLAGRA OSSA. con C.C. 71.376.723 y determinará si requiere la ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS.

Previo a la realización de la audiencia se ordenará la valoración de apoyos de conformidad con el numeral segundo del artículo 56 de la ley 1996, por lo que el despacho a expedirá el oficio pertinente.

Se deberá tramitar el oficio por la parte interesada donde se comunica la orden de Valoración de Apoyos ante la entidad que preste el servicio actualmente y sea escogida para el efecto.

Se CITARÁ para que intervenga en el presente trámite a MARIA ELIZABETH OSSA VÁSQUEZ curadora designada, a través del correo electrónico informado: eli_ossa@hotmail.com para que en el término de 10 días, indique si ANDRÉS FELIPE VILLAGRA OSSA requiere adjudicación de poyos (especificado para qué los requiere) e informe el estado actual de su pupilo.

Se CITARÁ igualmente al declarado interdicto ANDRÉS FELIPE VILLAGRA OSSA, a través del correo electrónico de su madre y curadora eli_ossa@hotmail.com para que en el término de 10 días, **si se encuentra en capacidad de ello**, manifieste cuál es su condición actual de salud, y si requiere adjudicación de poyos (especificado para qué los requiere).

Una vez allegado el INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS, se proseguirá con las citaciones correspondientes.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: INICIAR TRÁMITE DE REVISIÓN de la sentencia de interdicción proferida por este despacho el 4 de febrero de 2009 que declaró en interdicción a ANDRÉS FELIPE VILLAGRA OSSA identificado con la C.C. 71.376.723

SEGUNDO: CITAR para que intervenga en el presente trámite a la curadora designada MARIA ELIZABETH OSSA VÁSQUEZ, a través del correo electrónico informado en la solicitud: eli_ossa@hotmail.com para que en el término de 10 días, manifieste si coadyuva la solicitud, indique si ANDRÉS FELIPE VILLAGRA OSSA requiere adjudicación de poyos (especificado para qué los requiere), informe el estado actual de su pupilo.

TERCERO: CITAR para que intervenga en el presente trámite a ANDRÉS FELIPE VILLAGRA OSSA, a través del correo electrónico de su madre y curadora eli_ossa@hotmail.com para que en el término de 10 días, **si se encuentra en capacidad de ello**, manifieste cuál es su condición actual de salud, y si requiere adjudicación de apoyos (especificando para qué los requiere).

CUARTO: ORDENAR la VALORACIÓN DE APOYOS del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019 para ANDRÉS FELIPE VILLAGRA OSSA con C.C. 71.376.723, por lo que procederá el despacho a expedir el oficio pertinente; la parte interesada deberá tramitar el oficio donde se comunica la orden de Valoración de Apoyos ante cualquiera de las entidades que presten el servicio actualmente y sea escogida para el efecto, y para su trámite a este auto se adjunta el oficio y se impone firma electrónica, una vez diligenciado, deberá aportarse constancia al proceso para que obre.

La valoración deberá consignar como mínimo, conforme al artículo 56 de la Ley 1996:

- a) *La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.*
- b) *Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.*
- c) *Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.*
- d) *Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.*
- e) *Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.*
- f) *Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.*
- g) *La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación. En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, le corresponderá al juez aprobar dicha valoración de apoyos.*

CUARTO: ENTERAR al representante del Ministerio Público, para los efectos que estipula la Ley 1996 de 2019 en su artículo 40.

QUINTO: Reconocer personería al abogado CESAR AUGUSTO GIRALDO GARCÍA para representar los intereses de FERNANDO VILLARRAGA CEBALLOS en calidad de padre de ANDRÉS FELIPE VILLAGRA OSSA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el
Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

Firmado Por:

Angela Maria Hoyos Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d22090f2bcee7a8e404d4695f26e1ac1a9d69df98493463907ec4ca667836d6e

Documento generado en 28/03/2022 12:41:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**